



Contraloría General de la República

División de Coordinación e Información Jurídica

Dictamen **011788N08**

Texto completo

N° 11.788 Fecha: 14-III-2008

La Contraloría General ha debido abstenerse de dar curso a la resolución 6952, de 2007, del Hospital del Salvador, que aprueba las bases administrativas y técnicas que regulan el proceso de licitación pública para la contratación del servicio de aseo de dicho establecimiento hospitalario, por cuanto no se ajusta a derecho, atendidas las consideraciones que a continuación se indican.

Sobre el particular, corresponde observar, en primer término, lo establecido en el artículo N° 3 de las bases administrativas en estudio, en tanto consigna los documentos que regirán el proceso licitatorio, estableciendo, al efecto, un orden de prelación para el caso de existir discrepancias entre éstos, que le confiere preeminencia al contrato por sobre las bases respectivas.

Ello, en atención a que uno de los principios fundamentales de toda propuesta, es el de estricta sujeción a las bases -consagrado actualmente en el artículo 10 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios-, de modo que, en armonía con el dictamen N° 28.008, de 1995, de este Organismo Fiscalizador, en caso de producirse alguna discrepancia entre lo estipulado en el contrato y las bases de la licitación, debe estarse a lo que se establezca en estas últimas, ya que tienen preeminencia sobre aquél, por cuanto en ellas se especifica cuál es el objeto de la contratación y las condiciones del proceso de selección del contratante, además de establecerse las cláusulas y estipulaciones contractuales, razón por la cual su incumplimiento implica, asimismo, una vulneración del principio de igualdad de los licitantes.

Enseguida, se debe representar lo establecido en el artículo N° 25 de las citadas bases administrativas, en cuanto señala que para determinar la proposición de adjudicación, se dividirá el total de la oferta económica por el puntaje ponderado obtenido en la evaluación técnica, toda vez que dicho criterio resulta contradictorio con las ponderaciones asignadas a cada parámetro de evaluación en el artículo N° 23 de las citadas bases, en el cual a la parte económica se le asigna una ponderación, conjuntamente con los aspectos técnicos, lo que impide dar aplicación al citado artículo 25.

Adicionalmente, cumple señalar que el párrafo segundo del artículo N° 47 de las bases administrativas, contempla una cláusula de renovación del contrato que no se aviene a lo previsto en el artículo 12 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, el cual exige que existan motivos fundados para establecerlas y que así se hubiese señalado en las bases, de manera que, en armonía con el dictamen N° 13.470, de 2007, de esta Entidad de Control, deben explicitarse en las bases administrativas las razones específicas que justifican introducir una cláusula de renovación, no siendo procedente incorporar causales de carácter general.

Por su parte, cabe reparar la referencia a la Garantía por el Fiel y Oportuno Cumplimiento, contenida en el artículo N° 33 de las bases en estudio, en cuanto no se aviene a lo preceptuado en el artículo 68 del citado decreto N° 250, de 2004, que exige que la caución deberá tener el carácter de irrevocable.

En otro orden de consideraciones, debe objetarse lo contemplado en los artículos 38 y 47 del pliego de condiciones, en cuanto señalan que la fecha de inicio del servicio será el día 1 de enero de 2007, toda vez que, teniendo en cuenta la data de ingreso del presente acto administrativo a trámite y los plazos de la licitación, la fecha indicada no resulta factible, atendido que, tanto las presentes bases como el contrato que se genere, deben comenzar a regir a contar de su total tramitación.

Consecuente con lo anterior, es necesario observar el artículo 11 del pliego de condiciones, en cuanto dispone que las presentes bases serán publicadas en el portal Chilecompra, dentro de los dos días hábiles posteriores a la fecha de la resolución que las aprueba, toda vez que ello significa ejecutar un acto que aún no produce sus efectos, lo cual acontece una vez que se ha tomado razón del mismo.

Seguidamente, en relación con lo establecido en el artículo 12 del documento examinado, que establece que las enmiendas a los documentos de la propuesta -se entiende, a las bases administrativas-, en caso de existir, serán publicadas en Chilecompra y se entenderán como obligatorias para todos los proponentes, es necesario advertir que dicho texto omite consignar que tales modificaciones deben sancionarse previamente a través del respectivo acto administrativo totalmente tramitado.

Lo anterior, sin perjuicio de la etapa de aclaraciones a las bases administrativas, a través del Sistema de Información, de acuerdo con el período de consultas que se establece en el artículo 11 de las bases en examen.

Finalmente, cumple con hacer presente que, en lo sucesivo, se deberá dejar constancia en los considerandos del acto que aprueba las bases administrativas que regirán la licitación pública respectiva, la circunstancia de no haber encontrado disponible el bien o servicio requerido en el catálogo de bienes y servicios ofrecidos en el Sistema de Información Chilecompra, en la modalidad de Convenios Marcos vigentes, acorde a lo dispuesto en el artículo 14 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, de bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

Por las consideraciones expuestas, se devuelve sin tramitar la resolución 6952, de 2007, del Hospital del Salvador.